

REGLAMENTO DE LA COMISION DE CALIDAD DE LA EDUC

Aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC) el 17 de septiembre de 2015. Modificado por la Comisión Académica de la EDUC del 01/04/22.

Artículo 1. La Comisión de Calidad

La Comisión de Calidad de la EDUC es el órgano delegado del Comité de Dirección de la EDUC, que participa en las tareas de planificación y seguimiento de su Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC), actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema. En particular, se encarga de:

- a. Impulsar y supervisar el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de los programas de doctorado.
- b. Coordinar la ejecución de los procedimientos del SGIC aplicable en los programas de doctorado y formación transversal.
- c. Recabar la información generada por el SGIC, coordinar las propuestas y acciones de mejora de los programas de doctorado y formación transversal, elevarlas al Comité de Dirección de la EDUC para su aprobación y llevar a cabo su seguimiento.
- d. Elaborar y aprobar el informe de seguimiento anual de los estudios gestionados por la EDUC, verificando la adecuación de los diversos programas a la política y objetivos de calidad de la UC.

Artículo 2. Funciones de la Comisión de Calidad de la EDUC

- Verificar la planificación del SGIC de los Programas de Doctorado y Formación Transversal y proponer, en su caso, las modificaciones que considere necesarias.
- Proponer al Comité de Dirección de la EDUC el SGIC de los Programas de Doctorado y Formación Transversal.
- Coordinar la ejecución de los procedimientos del SGIC aplicable en los Programas de Doctorado y al Plan de Formación Transversal.
- Analizar los resultados obtenidos de los diferentes procesos que conforman el SGIC, realizar el diagnóstico de la situación de los Programas de Doctorado y la formación transversal y proponer acciones de mejora, en caso de ser necesarias.
- Recibir propuestas de mejora del SGIC, o de la organización y práctica desarrollada en los Programas de Doctorado y Formación Transversal, así como elevar propuestas al Comité de Dirección de la EDUC en este sentido.
- Informar al Área de Calidad de la EDUC de las propuestas de modificación del diseño, implementación y el desarrollo del SGIC.
- Recibir información del equipo de gobierno de la Universidad sobre la política de calidad y su desarrollo en la EDUC.
- Coordinar las propuestas y acciones de mejora de los Programas de Doctorado y Formación Transversal.
- Coordinar con los servicios técnicos de la UC de la disponibilidad de la información elaborada dentro del SGIC.

- Analizar las propuestas de modificación no sustancial de las memorias de verificación y emitir informe sobre su idoneidad. En caso de que el Centro esté acreditado institucionalmente, este informe será preceptivo y vinculante.
- Analizar las propuestas de modificación sustancial de las memorias de verificación, en caso de que el centro esté acreditado institucionalmente, y emitir informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación.

Artículo 3. Composición

La composición de la Comisión de Calidad de la EDUC, cuyos miembros tendrán todos voz y voto, se compondrá como sigue:

- a. El director/a, que la presidirá.
- b. Un subdirector/a.
- c. Una persona de la Administración de la EDUC, que actuará como secretario/a.
- d. El director/a de Área en materia de Calidad de la UC.
- e. Un coordinador/a o profesor/a de programa de doctorado por la rama de Ciencias.
- f. Dos coordinadores/as o profesores/as de programa de doctorado por la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- g. Un coordinador/a o profesor/a de programa de doctorado por la rama de Ciencias de la Salud.
- h. Un coordinador/a o profesor/a de programa de doctorado por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- i. Un coordinador/a o profesor/a de programa de doctorado por la rama de Humanidades. Estos coordinadores/as o profesores/as serán elegidos por el Comité de Dirección.
- j. Los miembros de las entidades participantes que así lo recoja el convenio con la EDUC.
- k. Un egresado/a, nombrado por el Comité de Dirección a propuesta del director/a de la EDUC.
- l. Un doctorando/a, nombrado por el Comité de Dirección a propuesta del director/a de la EDUC.
- m. Un/a técnico de calidad

Los demás miembros de la comisión se renuevan con los criterios establecidos en el artículo 4.

Artículo 4. Mandato y cese

1. Los representantes de los programas de doctorado de la Comisión de Calidad serán nombrados por un periodo de cuatro años.
2. Los representantes de los estudiantes serán nombrados por un periodo de dos años.
3. Los miembros de la Comisión de Calidad cesaran por alguno de los motivos siguientes:
 - Por terminación legal de su mandato.
 - A petición propia.
 - Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Comisión de Calidad

- Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Calidad.

- Disponer con la debida antelación de la convocatoria y orden del día de las reuniones, así como de la documentación o información suficiente sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en ellas.
- Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión de las actividades relacionadas con la calidad en la Universidad, con arreglo a lo previsto en este Reglamento.
- Solicitar los datos, informes y documentos que sean necesarios para el ejercicio de su función.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Comisión de Calidad.

- Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
- Colaborar en la elaboración de los estudios, o informes que solicite la Presidencia de la Comisión para el mejor cumplimiento de sus funciones
- Guardar reserva de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

1. La Dirección de la EDUC procederá a la convocatoria de las sesiones, que se comunicará a cada miembro de la Comisión haciéndose constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como orden del día.
2. En el caso de las convocatorias ordinarias, éstas deberán notificarse a los miembros de la Comisión de Calidad con una antelación mínima de 5 días naturales antes de la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 2 días naturales.
3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario y un mínimo de dos miembros más de la Comisión.
4. No podrá ser objeto de deliberación acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión de Calidad con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.
8. Las propuestas de la Comisión de Calidad de la EDUC, presentadas y aprobadas por el Comité de Dirección de la EDUC, tendrán carácter vinculante para todo el personal docente, investigador y de administración y servicios asociados a las titulaciones, así como para los doctorandos.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela.